

**AUTO DIRECTORAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3254182 - 27]****EXPEDIENTE N° 19430-2004-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT**

VISTO: Los escritos de registro N° 515424193-0 de fecha 25 de junio de 2024 presentado por Oswaldo Zeña Guillermo solicitando anulación del proceso de elecciones sindicales 2024 - 2025 y se convoque a nuevas elecciones; y 515439182-0 de fecha 05 de julio de 2024, presentado por Pablo Henry Gonzales Chunga, solicitando reconocimiento de nueva junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FERREÑAFE – SUTRAMUN-F, período 2024 - 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000162-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3254182-19] de fecha 18 de julio de 2023 se registró la última junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FERREÑAFE – SUTRAMUN-F, encabezada por el Secretario General Héctor Antonio Yovera Vásquez, con vigencia del 26.06.2023 al 25.06.2024;

Que, con escrito de registro 515439182-0 se solicita el reconocimiento de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000118-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-SMVM (515439182-1), señalando que se revisó a los 60 trabajadores que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que no existen afiliados en otra organización sindical; observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan.** b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, con escrito de registro 515424193-0 de fecha 25 de junio de 2024 el señor Oswaldo Zeña Guillermo solicita anulación de proceso de elecciones sindicales 2024 - 2025 y se convoque a nuevas elecciones con participación de todos sus afiliados, señalando que en el acta de asamblea extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2024 se eligió comité electoral compuesto por 03 miembros: Presidente, Secretario y Vocal; precisando que no se ha cumplido con el artículo 53° de sus estatutos porque el comité electoral debe estar conformado por 5 miembros: Presidente, Secretario, Redactor y 02 Vocales;

Que, de la revisión de actuados, de folios 865 a 880 obran los estatutos modificados y registrados con Auto Directoral N° 000063-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3254182 - 23], precisándose en el artículo 53° de su norma estatutaria que el comité electoral está compuesto por 5 miembros: Presidente, Secretario, Redactor y 02 Vocales; constatando que no se ha cumplido con lo señalado en el inciso a) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que establece las obligaciones que deben cumplir las organizaciones sindicales; en el presente caso se ha elegido a 3 miembros que conforman el comité electoral, pero su norma señala que debe conformarlo 5 miembros;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FERREÑAFE – SUTRAMUN-F, por no haberse cumplido con lo establecido en su norma estatutaria;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3254182 - 27]

Que, al no contar con representación, como en el presente caso, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente); debiendo tenerse en cuenta que esta elección es excepcional;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de Junta Directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FERREÑAFE – SUTRAMUN-F, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, esta Dirección se constituye en instancia única.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 01/08/2024 - 16:46:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>